

## IV. RECENSIONES



E. Sastre Santos, *Storia dei Sistemi di Diritto Canonico* (Institutum Iuridicum Claretianum - Manualia, 6), Roma, Edurcla, 2011, 603 pp. ISBN: 978-88-85081-33-8

Eutimio Sastre, que ha dedicado su vida a la enseñanza del Derecho Canónico, nos presenta este manual en el que nos acerca a la secuencia orgánica de los sistemas del Derecho Canónico, tal y como se han ido desarrollando en su propio contexto histórico-geográfico. El autor tiene claro que su finalidad es ayudar a formar «la *mens histórica et geographica* dell'alunno di diritto canonico, e cioè quella capacità che gli permetta di distinguere la qualità dei tempi e dei luoghi dell'esperienza giuridica della Chiesa; che ordina l'accozzaglia di fatti e di dati entro le proprie coordinate spazio-temporali» (p. 5).

Como manual que es, la obra está compuesta por un número amplio de capítulos, que pretenden ir acercando a los alumnos de manera procesual. El autor muestra una atenta preocupación por delimitar adecuadamente la periodización del tiempo jurídico. Precisamente por ello, en los dos primeros capítulos, analiza la cuestión de dicho tiempo en sí y su uso en la Iglesia romana. Es de agradecer que, desde este primer momento, el autor esté atento a no quedarse simplemente en una delineación conceptual, sino que plantea una mirada de contexto amplio, por lo que las aportaciones sugeridas son mucho más plausibles.

Plantea el estudio de la organización y sistematización del Derecho Canónico a partir de cuatro grandes etapas, que serían aquellas que han ido delimitando la canonística. La primera de ellas lleva por título *Il sistema Antico. La costituzione della società ecclesiale in relazione alla società ebraica e alla società classica, ius antiquum, ca. 33-ca. 553*. El propio título, así como las fechas delimitan este período, que el propio autor se encarga de perfilar en la introducción a la sección. Como se puede intuir, el final de esta etapa está marcada por la celebración del II Concilio de Constantinopla y V ecuménico. A su vez, este período está compuesto por tres épocas, que Sastre va desgranando en esa imbricación de lo canónico en la sociedad: 1. Las bases del sistema jurídico antiguo, ca. 33-ca. 333; 2. La construcción del sistema jurídico antiguo, ca. 313-ca. 476; 3. El asentamiento del sistema jurídico antiguo, ca. 476-ca. 55.

Por su parte, la segunda etapa comprende casi otros quinientos años. *El particolarismo giuridico in Occidente e il sistema giuridico dell'ortodossia in Oriente,*

ca. 553-ca. 1140. El autor reproduce el mismo esquema, comprendiendo ahora del capítulo sexto al octavo. Las épocas son las que siguen: 1. Las formas jurídicas eclesiales de los reinos romano-bárbaros y el sistema jurídico de la iglesia imperial en Oriente, ca. 553-ca. 787; 2. Los sistemas jurídicos de las iglesias imperiales en Occidente y el asentamiento jurídico de la ortodoxia en el Imperio bizantino, ca. 787-ca. 1054; 3. La reforma eclesiástica romana del sistema de la iglesia imperial, ca. 1054-ca. 1140.

La tercera etapa comprende otro período singular, que será aquel en el que se consolide el Derecho Canónico, tal y como será conocido posteriormente. El título ya da cuenta de los acentos que quiere señalar el autor: *El sistema clásico, la sociedad de la cristiandad*, ius classicum, ca. 1140-ca. 1563, que son aquellos que caracterizan a este período, donde tiene ya lugar una unidad orgánica. Como señala Sastre, «la periodización propuesta privilegia los hechos jurídicos, que marcan los extremos temporales: el inicio de la formación del *Decretum* (ca. 1140) y la celebración del Concilio de Trento (1545-1563)» (p. 252). También aquí se delimitan tres épocas: 1. La formación de la Cristiandad y del sistema clásico, ca. 1140-ca. 1317; 2. La discusión sobre Cristiandad y sistema clásico, ca. 1317-1445; 3. La *translatio* y la fortuna de la Cristiandad y del sistema clásico, ca. 1445-ca. 1563. Asumiendo que estamos ante un manual, aquí hubiéramos deseado una mayor dedicación a la cuestión del conciliarismo, tema fundamental para la comprensión de la época y de las decisiones posteriores, así como su relación con la configuración de los Estados. Por último, la última etapa plantea el discurso hasta el surgimiento del *Codex Iuris Canonici*, de 1917. También aquí tenemos la sensación de estar pasando de puntillas sobre algunas cuestiones, aunque no es fácil en un manual entrar en más detalles. El título está en perfecta continuidad con el de la obra: *El sistema tridentino, la sociedad de la Iglesia católica*, ca. 1563-ca. 1917. En esta ocasión se trata de tres capítulos, del duodécimo al décimo catorce: 1. Las implicaciones del sistema tridentino: el derecho común eclesial, el derecho eclesial indiano y el derecho misionero, ca. 1563-ca. 1776; 2. El sistema tridentino, la sacudida del ciclo revolucionario atlántico, ca. 1776-ca. 1830; 3. El sistema tridentino en confrontación con el sistema liberal, ca. 1830-ca. 1917.

La opción del profesor Sastre Santos ha sido desarrollar el manual con múltiples subdivisiones, con la intención de facilitar un primer acercamiento al sistema canónico a lo largo de la historia. Está clara esa finalidad pedagógica, pero también hay que reconocer que se convierte en una dificultad para el lector que pretende una lectura de conjunto que le plantee y abra a nuevos cuestionamientos. Sin lugar a dudas es una alegría poder contar con este trabajo, máxime desde el ámbito de la ciencia canónica y la interdisciplinariedad histórica, donde no contamos con muchas aportaciones. La obra se completa con un índice de ilustraciones y otro general. Estamos convencidos que será útil, no sólo para los estudiantes de Derecho Canónico, sino para todo el que tenga que acercarse a la historia, desde la aportación y mirada que ofrecen las Ciencias Eclesiásticas.

Miguel Anxo Pena González

R. Somerville, *Pope Urban II's. Council of Piacenza, March 1-7, 1095*, Oxford, University Press, 2011, 151 pp. ISBN: 978-0-19-925859-8

El Concilio de Piacenza fue uno de los momentos significativos en el proceso de reforma eclesiástica llevado a cabo por el papa Urbano II. Aquel monje de Cluny llamado a la sede de Roma por Gregorio VII, con la intención de que colaborara en el gobierno y reforma eclesiástica. Por tanto, la aportación de dicho concilio es consecuencia directa de una de las figuras de la reforma gregoriana.

Generalmente este concilio ha sido invocado por los historiadores, en recuerdo de la llamada que el Imperio de Bizancio hace al romano pontífice para que colabore ante la situación que están viviendo, deduciéndose de dicha correspondencia la convocación de la Primera Cruzada. Con todo, este recurso a la organización de la misma, sigue resultando un tanto oscura, ocultando las verdaderas y trascendentales aportaciones de dicho Concilio. El Concilio de Piacenza influirá en toda la canonística medieval, yendo con ello más allá de la simple reforma gregoriana.

Robert Sommerville conocido especialista de la historia del Derecho Canónico en la Edad Media y Moderna, completa ahora sus anteriores investigaciones, de las que fueron resultados concretos los volúmenes, «Papacy, Councils and Canon Law in the 11th-12th Centuries», 1990; «The Councils of Urban II. I. Decreta Claromontensia», 1972; «The so-called canons of Nîmes (1096)», 1970; «Pope Urban II, the «Collectio Britannica», and the Council of Melfi (1089)», 1996. Estos dos últimos en colaboración con el eminente historiador del Derecho Canónico Stephan Kuttner.

El autor comienza por ubicar al lector en el contexto, lo que lleva a cabo mediante un capítulo introductorio, en el que aborda los temas principales referentes al papa Urbano II y al Concilio celebrado en la ciudad de Piacenza. Estudia porqué se celebra en ese lugar, las fechas de celebración y el lugar en que se desarrollan las sesiones. Presenta luego los asistentes al mismo, haciendo un elenco de arzobispos, obispos y superiores de monasterios, además de otros asistentes. Analiza, además, algunos detalles relacionados con los meses siguientes al Concilio, así como la correspondencia papal con las iglesias de Grenoble, Viena, Lieja y Noyón. En palabras de Somerville, «In each instance Piacenza represented only one moment in a longer history that cannot be delineated here» (p. 12). Por último, el autor se acerca al intrincado asunto del Concilio de Piacenza y la Primera Cruzada, presentando la bibliografía y aportaciones más recientes.

El segundo capítulo supone ya el análisis canónico, que es una de las aportaciones del presente estudio. El propio título ya expresa cuál es la finalidad: Promulgación, circulación y pervivencia de los cánones de Piacenza. Comienza por presentar la praxis para la promulgación y circulación de los concilios durante el período de la reforma gregoriana. Respecto a Piacenza la situación se complica, especialmente por la cercanía del de Clermont en el mismo año. Con la finalidad de poder delinear el hilo conductor, Somerville utiliza la *Gesta Romanae ecclesiae contra Hildebrandum* y el *Chronicon* de Bernoldo de Constanza. Posteriormente, teniendo en cuenta que los cánones de Piacenza fueron reubicados por Urbano II en los sínodos de Clermont y Roma, Somerville intenta crear unas categorías en las que éstos estarían presentes.

Como él mismo señala luego, la legislación de Piacenza sobrevive en una docena de manuscritos, con idénticos cánones, pero con sus variantes. En dos apéndices sucesivos el autor presenta el texto latino y la traducción inglesa de la descripción del Concilio de Piacenza, por Bernoldo de Piacenza y algunos cánones dispersos.

Con bastante lógica, en el tercer capítulo, recorre la historiografía de los cánones de Piacenza, deteniéndose en los diversos manuscritos que se conservan actualmente. Por su parte, el capítulo 4 presenta la transmisión de los cánones de Piacenza. Para ello presenta todas las colecciones en que aparecen los mismos, así como los manuscritos en que se conservan, proponiendo después una traducción inglesa del mismo.

Después del esfuerzo de fijar un texto, en el capítulo 5 se detiene atentamente a comentar dichos cánones para luego, en el último capítulo, abordar qué supone la legislación canónica promulgada por Urbano II entre Piacenza y Roma, en abril de 1099. Se trataría, por tanto, de su aportación canónica. A modo de conclusión, el autor añade un *postscript*, en el que presentaría –de manera sucinta– la intención de su aportación: «Among Urban II's synods Melfi, Clermont, and now Piacenza have been accorded modern monographs studies» (p. 134). La obra se completa con la bibliografía completa, los índices de concilios y de manuscritos, de textos de los papas y, por último, de conceptos.

Miguel Anxo Pena González

A. Pérez-Amador Adam, *De legitimatione imperii Indiae Occidentalis. La vindicación de la Empresa Americana en el discurso jurídico y teológico de las letras de los Siglos de Oro en España y los virreinos americanos* (Parecos y australes. Ensayos de cultura de la colonia, 5), Madrid, Ed. Iberoamericana – Vervuert, 2011, 554 pp. ISBN: 978-84-8489-503-9

Como el autor pone de manifiesto en un breve preámbulo, el presente estudio tiene su origen en una tesis de habilitación, que luego fue ampliada con nueva documentación. Se trata de un trabajo sólido y coherente en su estructura, que va más allá de los eternos tópicos, planteando nuevas visiones y, lo que nos parece más importante, en el intento de una lectura interdisciplinar. No podemos menos que comenzar esta reseña con palabras de elogio hacia dicho trabajo y la editorial que lo ofrece al gran público.

El autor nos ubica en contexto en una amplia y serena *Introducción* en la que quiere poner de manifiesto cómo aquello que se ha venido en denominar «Empresa americana» dio lugar a una ingente producción escrita, que va más allá de la controversia de Valladolid. La teología y el derecho, como las dos grandes ciencias del momento, serán las que sirvan para la justificación de la presencia europea en América. Esta cuestión que, en muchos momentos se olvida, es de trascendental importancia para poder comprender aquello que se afirma y así lo manifiesta el autor. Para Pérez-Amador Adam ese marco teórico se completaba por medio de un idealismo evangélico que constituiría parte esencial de un episteme «del discurso

imperial dictado por la Corona española, pero desconocido por las restantes naciones europeas» (p. 17). En este sentido, no se puede olvidar que, las voces de los dominicos, con Montesinos como abanderado —en 1512—, tuvieron como resultado una serie de leyes que miraban directamente a la protección de los indios. De lo dicho, se toma conciencia que, la presente introducción, es algo más que eso, puesto que se propone como un *status quaestionis*, a partir del marco formal en el que el autor se sitúa. No cabe duda que resulta especialmente sugerente, ya que es un acercamiento a la historiografía sobre el tema, ofreciendo así una visión de conjunto, para que el lector pueda seguir el discurso que se va a mantener en el posterior desarrollo.

El estudio se divide en dos grandes secciones. La primera de ella, que abarca el capítulo 2, lleva por título *De la vindicación jurídica a la empresa americana en los tratadistas*. Comienza por plantear los problemas y soluciones dados en el período comprendido por el inicio de las discusiones de la «Duda Indiana» hasta la promulgación de las «Leyes Nuevas de Burgos». El autor recorre todos los antecedentes de esa situación, que estarían en el uso de fuentes medievales, como argumentación justificadora y, de manera más próxima, el «Tratado de Alcaçobas» (4 septiembre 1479), donde aparecería refrendada la idea teocrática del poder. Quizás, en este orden de cosas, hubiera requerido una atención mayor el pensamiento de Marsilio de Padua y Guillermo de Ockham. Se detiene después, de manera sucesiva, en las bulas alejandrinas y en la esclavitud. El autor utiliza el concepto de «ilotismo» con la intención de poner de manifiesto la continuidad y uso en el pensamiento americano de la concepción griega y, más especialmente, aristotélica. Posteriormente se detiene en las *Leyes de Burgos* de 1512, para presentar después las ideas de Francisco de Vitoria. Llama la atención que, a la hora de citar su *Relectio de Indis* se prescinda de la división interna de la obra, recurriendo simplemente al número de página. El autor, además, opta por utilizar la edición elaborada en Alemania en 1997. Siguiendo el discurso del eminente dominico plantea luego los títulos ilegítimos y legítimos. No plantea nada nuevo, pero no cabe duda que presenta una síntesis bien ponderada. Concluye este capítulo con un epígrafe sobre las *Leyes Nuevas de Burgos*. Para Pérez-Amador éstas, «sin vindicar la potestad de Castilla sobre América, ensayan hacer justo su dominio» (p. 124). Las ideas esenciales son recopiladas, a modo de conclusión, en un último y brevísimo apartado.

La segunda gran sección, de este primer bloque, la dedica íntegramente a la «Disputa de Valladolid», partiendo para ello de las circunstancias históricas, planteando luego las dos posiciones más extremas, las sostenidas por Sepúlveda y aquéllas defendidas por Las Casas, para llegar también a unas conclusiones. Respecto a este último, el autor considera que «aunque maneje una sólida disceptación por autoridades, sus ideas permanecen en una estructura anterior a la de Vitoria. Éste había estribado sus ideas en principios del *ius naturale* con base en principios racionales en los cuales aplica estructuras cognitivas de aprensión taxonómica. A diferencia de esto, Las Casas parte para su educación de principios teológicos y desarrolla sus ideas a partir de estructuras cognitivas de aprensión analógicas... a pesar de incorporarse las ideas de Vitoria y la Escuela de Salamanca al discurso oficial de la Corona por medio de las *Leyes Nuevas*, el pensamiento teocrático se mantuvo en los círculos letrados y apoyó la restauración del sistema epistemológico analógico en el siguiente siglo» (p. 181).

Esta primera parte se concluye con un último bloque, en el que se estudian los tratadistas posteriores a la Disputa de Valladolid. El autor pone de manifiesto la diversidad e, incluso, «confusión de ideas, aun contradictorias, y la lucha de los discursos descritos» (p. 202). Pérez-Amador pone de manifiesto como, en el intento de justificación, se volverá a discursos que ya habían quedado superados, pero que son ahora usados con una manifiesta intencionalidad. Nos ha agradado especialmente el ver cómo también el autor considera que la aportación más fiel al pensamiento vitoriano sería la de Alonso de la Veracruz. Dirá él, «sus principios siguen en gran parte las enseñanzas del salmantino, aunque el contacto con la realidad americana lo hizo adoptar, en algunos puntos, una opinión divergente» (p. 204), lo que él analizará recurriendo a las obras del agustino novohispano. Presentará después el pensamiento del dominico Domingo de Salazar, primer obispo de Filipinas. Por último recorre el tratamiento que se ha dado a estos autores en la historiografía más significativa del siglo XX, entre los que se encontrarían Silvio Zavala, Lewis Hanke y Zurita.

Quizás lo más innovador del trabajo es que, esta argumentación teórica que hemos ido recorriendo vuelo pluma, aparece ahora en diálogo con la segunda gran parte del trabajo: *De la vindicación de la empresa americana en las letras áureas*. El autor intenta mostrar cómo gran parte de literatura tenía como finalidad la justificación de aquello que pretendía e interesa especialmente a la Corona. No cabe duda que lo «novedoso» de las Indias, conjuntamente con todo el conflicto generado por la Duda Indiana, llevaría a un uso literario de los acontecimientos, donde se mezclarían los hechos y la ficción. En este sentido, «las crónicas se encuentran a medio camino entre el discurso letrado universitario de los tratadistas revisados en páginas previas y un discurso dirigido a las masas de los corrales» (p. 244). Esto le lleva a concluir el capítulo organizando las crónicas en diversas tipologías.

Precisamente, el segundo capítulo se centra en los Cronistas. El autor se acerca a los textos que pueden ser considerados como paradigmáticos, respecto a la empresa americana y, por lo mismo, que facilitarían el reconocimiento del proceso de restauración discursiva. Parte, por lo mismo, de las cinco *Cartas de relación*, escritas por Hernán Cortés entre 1519 y 1526. Entiende Pérez-Amador que «las ideas del conquistador no son formuladas de manera gratuita. Al contrario, las ideas revelan al bachiller que reflexiona la manera como justificar ante el Emperador la transgresión cometida para iniciar su campaña» (p. 255). Posteriormente se acerca a la figura de Fernández de Oviedo, considerando que éste plantea no una conquista de las Indias, sino una reorganización del reino. El paso sucesivo es Francisco López de Gómara, en su *Historia General de las Indias* y, sucesivamente son abordados un número significativo de autores que van desde José de Acosta hasta el Inca Garcilaso. Para este último existiría «cierta voluntad divina, manifestada en señales, que deseaba la evangelización de las Indias, pero que en ninguna circunstancia invoca el título de preordinación y providencia como vindicación de la Empresa Americana» (p. 279).

La tercera sección se acerca a la poesía. El autor comienza poniendo de relieve cómo la Empresa Americana, como le gusta hablar, tuvo menor resonancia en la literatura áurea de lo imaginable. Algo que se pone especialmente de manifiesto en el *Romancero*, recopilado por primera vez en 1548; de igual manera en el *Cancionero de Romances*, de 1550, no existe composición alguna dedicada al tema



americano. Sí señala el autor una serie de romances dedicados a Cortés. De las pocas composiciones que se conservan el autor deduce una visión de la historia marcada por una concepción teleológica, con la que explicar los sucesos sobrenaturales. Al mismo tiempo, presenta a Cortés, como era frecuente en las comedias, como a un personaje unguido por el destino y movido por un afán evangélico. Analiza después la vertiente de las Indias Occidentales, que aparecería especialmente identifica en *La Araucana*, de Alonso de Ercilla y Zúñiga, donde se seguía el modelo de la épica histórica. Para Pérez-Amador, la épica en el contexto hispanoamericano estaría tomando «estructuras arquitecturales de la epopeya de Virgilio, retomará el motivo de la vindicación de la potestad, pero aplicándolo a la presencia hispana en América». Se acerca después a una serie de poemas épicos sobre la conquista de México y las azañas de Cortés, que tendría como compilador a Luis Lasso de la Vega.

La última y amplísima sección aborda el teatro del Siglo de Oro. Parte del *Auto de las Cortes de la Muerte* de Michael de Carvajal y Luis Hurtado de Toledo, publicada en Toledo en 1557, donde además de tratarse el problema americano, el autor se inclina a favor de los naturales. Hace notar como para Lope de Vega el tema no resultaba trascendente. Sólo cuatro, de las obras conservadas, tocan el tema: tres comedias y un auto sacramental. El autor va analizando con todo detalle estas cuatro obras, al tiempo que las compara con otras, v. gr. de Calderón de la Barca. De esta manera, considera que «todas las comedias con tema americano se caracterizan por transponer, en mayor o menor grado, a ámbitos americanos, los problemas de la honra. Algunas de ellas ilustran pasajes de la historia americana. Los restantes transportan a tierras americanas comedias de enredo, que podrían suceder en cualquier parte del mundo sin alterarse sustancialmente la trama» (p. 363). Después de analizar el teatro peninsular, aborda el teatro de Sor Juana Inés de la Cruz, en el que se detiene atentamente en presentar todo la argumentación, que va comparando y analizando conjuntamente con la bibliografía más significativa.

El autor presenta sus conclusiones en las primeras líneas del último capítulo: «en la España del siglo XVI se desarrollaron conceptos que, a pesar de su importancia, no se impusieron en la sociedad» (p. 407). Posteriormente, con una pluma suelta y breves páginas hace una síntesis de lo que ha supuesto el pensamiento de la Duda Indiana en el tiempo. La obra se completa con un Apéndice en el que se recogen algunos de los documentos y obras citados, desde la Bula de Alejandro VI hasta un Auto sacramental. Cierra una tabla cronológica, un índice onomástico y una bibliografía, repartida entre fuentes y literatura. Un trabajo sugerente y que, aun no estando de acuerdo con todo, abre nuevas perspectivas, especialmente por su propuesta interdisciplinar.

Miguel Anxo Pena González

M. Tedeschi, *Quasi un bilancio*, Luigi Pellegrini Editore, Cosenza, 2011, 271 pp., ISBN 978-88-8101-784-3

El autor de esta obra, Profesor de Derecho Eclesiástico en la Universidad de Nápoles desde hace más de cuarenta años, recoge en la misma diecisiete escritos suyos ya publicados anteriormente, teniendo en común la temática de las relaciones entre las Confesiones Religiosas y el Estado en un sentido más amplio. Esta recopilación, sin embargo, se aparta de las temáticas habituales en las obras de derecho eclesiástico, versando sobre todo en torno a tres temas muy queridos para el autor: teoría sobre el derecho de libertad religiosa, a partir de la formación «laica y liberal» del autor; estudios históricos sobre la legislación eclesiástica en el s. XIX en lo que actualmente es Italia, y que resultan ser especialmente interesantes tanto por las circunstancias complejas y convulsas del citado siglo, especialmente para el Papado, como por la competencia acreditada por el autor, y, finalmente, por la atención prestada a las denominadas «minorías religiosas» aparecidas de forma generalizada en Europa, dada la importancia creciente que van teniendo en la vida pública y jurídica. Esta recopilación de algunos escritos del autor, que reflejan algunas de las principales preocupaciones intelectuales del mismo, resulta sumamente interesante por sus aportaciones históricas al mejor conocimiento de las relaciones Iglesia-Estado en s. XIX italiano y por su apertura a la realidad de las nuevas religiones en Europa.

Federico R. Aznar Gil

M. Aoun-J.-M. Tuffery-Andrieu (sous la direction), *Tendances actuelles de la jurisprudence matrimoniale dans les tribunaux d'Église. Approches comparées*, Bern, Peter Lang, 176 pp., ISBN 978-3-0343-0680-5

La presente obra contiene las actas de la Jornada de estudios que tuvo lugar el 27 de noviembre de 2009 en Estrasburgo (Francia) y que fueron organizadas por el Instituto de Derecho Canónico, de la Facultad de Teología Católica, de la Universidad de Estrasburgo, teniendo en común confrontar las modalidades concretas de aplicación de las disposiciones canónicas que regulan la declaración de nulidad del matrimonio. La obra la componen ocho aportaciones, siendo sus autores profesores y miembros de Tribunales eclesiásticos (Oficinales, Vice-oficiales y Defensores del Vínculo).

J. G. Boeglin, «La prehistoria de la función del Oficial y de la Oficialidad» (pp. 15-26), en una breve, pero muy interesante exposición histórica del surgimiento en los ss. XII-XIII de la figura del «Oficial» (Vicario Judicial) en la diócesis de Estrasburgo: si hasta esos siglos era el propio Obispo local quién, reunido en el sínodo que celebraba dos veces al año, se encargaba de juzgar las demandas que le llegaban, ayudado por los miembros del sínodo, poco a poco va a ir delegando esta función en otras personas y, por influencia de Roma, poco a poco se va a ir introduciendo el derecho romano en los procesos, sustituyendo al germano, y creando de una forma estable la figura del Oficial, limitándose el Sínodo a la función legislativa. F. Daneels, «La

vigilancia de la Signatura Apostólica sobre la jurisprudencia matrimonial» (p. 27-52), analiza mediante abundantes ejemplos prácticos esta función de vigilancia sobre la recta jurisprudencia que se debe aplicar y sobre el adecuado funcionamiento de los tribunales mediante el análisis de las relaciones anuales enviadas, sus intervenciones y sus observaciones sobre algunos capítulos de nulidad matrimonial cuando la Signatura entiende que éstos no son correctamente aplicados. A. Bamberg, «*Diligens causae examen. Derecho y práctica frente a la certeza moral del juez en los procesos de nulidad del matrimonio. Notas sobre la jurisprudencia rotal*» (pp. 53-88), examina extensamente la noción generalmente imprecisa y no bien delimitada de la «certeza moral»: entiende el autor que se ha dejado de las pruebas legales», volviéndose al anterior concepto y señalando que la jurisprudencia rotal sobre este concepto insiste en que la certeza moral debe excluir toda duda razonable, que se debe trabajar sobre los autos y las pruebas, que se debe realizar una reflexión de todo el conjunto y en conciencia...

E. Haddad, «*La jurisprudencia católica oriental de los tribunales eclesiásticos entre Roma y el principio de la economía*» (pp. 96-108), es una muy interesante aportación sobre los problemas que se plantean a los tribunales eclesiásticos orientales católicos la aplicación de nuestras normas dada la diferente sensibilidad y teología. H. Moreau, «*Perspetuidad del matrimonio y c.1095, 3º según una sentencia 'parisiensis' de la Rota romana*» (pp. 109-117), glosa la c. Verginelli, del 30 de marzo de 2007, donde se declara la nulidad de un matrimonio celebrado veinte años antes. D. Schweitzer, «*Declaración de nulidad de matrimonio. Algunas reflexiones*» (pp. 120-26), desde su cargo de Vicario Judicial de Metz, hace unas muy lúdicas consideraciones sobre que, en definitiva, las causas presentadas ante los tribunales son un reflejo de la sociedad en la que están inmersos, así como igualmente incide en ello V. M. Meyer, «*Reflexiones a propósito de las causas matrimoniales sometidas a la Oficialidad de Estrasburgo*» (pp. 127-41). Y, finalmente, J. L. Hiebel, «*La declaración de nulidad de matrimonio: derecho canónico y pastoral*» (143-71), plantea cómo la pastoral presenta algunos interrogantes a la legislación canónica en esta materia: adaptación a las nuevas situaciones, práctica de la acogida y del acompañamiento...

La obra, que no tiene pretensiones de totalidad, está bien redactada en líneas generales y según la pretensión de cada una de sus diferentes aportaciones, ya que, entre otros méritos, los autores saben qué es lo que tienen que decir cada uno de ellos así como sus limitaciones. El conjunto, por ello, presenta una visión global de la temática desde diferentes puntos de vista de la misma realidad, las declaraciones de nulidad matrimonial, llamando poderosamente la atención los diferentes matices que tienen los que se dedican a la enseñanza y los que aplican las normas canónicas en los tribunales eclesiásticos.

Federico R. Aznar Gil

